



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 352-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 17 de noviembre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q de fecha 17.10.2023, Carta N° 05.2023/JABS de fecha 08.11.2023, Informe N° 32-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/EQS de fecha 14.11.2023, Informe N° 2646-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 15.11.2023; el Informe Legal N° 0117-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 16.11.2023 de la Oficina de Asesoría Legal; sobre recurso de reconsideración y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UIT's;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;"

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas al contratista Julio Ángel Basurto Salazar con RUC 10076887638, por el monto total de S/ 35,000.00 soles, con plazo de entrega de 60 días calendarios de notificado;

Que, con Informe N° 178-2023-SGIDUR/MDQ/RO-KCT de fecha 28.09.2023, la Ing. Kely Candía Torres en su calidad de Residente de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA- QUISPICANCHI-CUSCO, comunica la no conclusión del servicio de mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas, que viene afectando el cumplimiento de la programación física y financiera del proyecto, motivo por el cual para no generar mayor perjuicio al proyecto solicita la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 147-2023, por incumplimiento y acumulación de penalidad máxima;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ - Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, mediante Carta N° 03-2023/JABS de fecha 11.10.2023 el contratista Julio Ángel Basurto Salazar comunica a la entidad, la conclusión del servicio.

Que, mediante Carta N° 04-2023/JABS de fecha 11.10.2023 el contratista Julio Ángel Basurto Salazar comunica la ejecución de un servicio adicional no considerado en la Orden de Servicio N° 0000147 ni en el TDR sobre muro de contención de espalda de tribuna en medidas 31.75 x 1.82 x 0.40 m, pidiendo valorización de partida.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q de fecha 17.10.2023, SE RESUELVE DE FORMA PARCIAL, la Orden de Servicio N° 00147 de fecha 30.05.2023, sobre el servicio e mano de obra calificada para la construcción de losa deportiva y tribunas para la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50518 DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE USI, DISTRITO DE QUIQUIJANA- QUISPICANCHI-CUSCO celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor Julio Ángel Basurto Salazar con RUC 10076887638, por incumplimiento de obligación, toda vez que, el servicio tiene un avance físico del 92.63% que representa una valorización de S/ 32,419.66 soles del total del monto contractual de S/ 35,500.00 soles, así mismo, se aplique el monto máximo de penalidad por mora, es decir, la suma de S/ 3,500.00 soles al monto a reconocérsele al contratista, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Que, mediante INFORME N° 015-2023-MDQ/SGIDUR/RO-USI/CAMM de fecha 19.10.2023, el Residente de Obra Ing. Cesar A. Macedo Mostajo informa que el servicio ejecutado por el contratista presenta observaciones, que indica ya ha hecho de conocimiento del contratista de manera verbal en la visita realizada a la obra el 16.10.2023;

Que, mediante Carta N° 04-2023/JABS de fecha 24.10.2023 el contratista Julio Ángel Basurto Salazar comunica el levantamiento de observaciones en Obra de Construcción de Loza Deportiva, tribuna y columnas de la I.E. Primaria N° 50518 de la Comunidad Campesina de USI - Quiquijana solicitando la verificación correspondiente y se sirva a dar la conformidad de la obra y disponer el pago correspondiendo, adjuntando factura de servicios por mano de obra calificada;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante INFORME N° 023-2023-MDQ/SGIDUR/RO-USI/CAMM de fecha 31.10.2023, el Residente de Obra Ing. Cesar A. Macedo Mostajo informa que la residencia conjuntamente con la inspección a efectuado la verificación respectiva, respecto a las observaciones detalladas en el INFORME N° 015-2023-MDQ/SGIDUR/RO-USI/CAMM de fecha 19.10.2023, concluyendo que el proveedor ha concluido los trabajos correspondientes a la O/S N° 0000147, habiendo corregido las observaciones realizadas por la parte técnica; así mismo, señala el residente que existe incompatibilidad entre los indicado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q y la culminación del servicio por lo que no puede otorgar conformidad al servicio;

Carta N° 05-2023/JABS de fecha 08.11.2023, el contratista Julio Ángel Basurto Salazar presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q, argumentando que los trabajos de confección han sido concluidos el 07.10.2023 y que mediante documento ha comunicado la conclusión, así también que, se realizó visita de verificación de la culminación del servicio el 16.10.2023 y que ha cumplido con levantar las observaciones el 24.10.2023 que comunico con documento a la entidad, presentando como prueba nueva la Carta N° 03-2023/JABS de fecha 11.10.2023, la Carta N° 03-2023/JABS de fecha 11.10.2023 y la Carta N° 04-2023/JABS de fecha 24.10.2023, precisando que se le notifico la resolución impugnada el 30.10.2023;

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 219° sobre el Recurso de reconsideración prescribe:

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, por LEY N° 31603, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE REDUCIR EL PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, modifica el artículo 207 señalando en su numeral 207.2 que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, del cargo de notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q de fecha 17.10.2023 se aprecia:

- Se notifica a la Oficina de Logística el 23.10.2023, según sello de recepción.
- Se notifica al residente Ing. Cesar A. Macedo Mostajo, quien suscribe la recepción, sin embargo, no señala fecha de recepción, presumiéndose que ha sido notificado en el mismo día de emitido el acto resolutorio, esto es el 17.10.2023.
- Se notifica al contratista Julio Ángel Basurto Salazar el 30.10.2023.

Que, la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL del Artículo 16 sobre Eficacia del acto administrativo en su numeral 16.1 prescribe: El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Respecto al recurso de reconsideración presentado por el contratista Julio Ángel Basurto Salazar, se tiene que es presentado el 08.11.2023 y se le noticio la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q el 30.10.2023, en consecuencia, efectuándose un control de plazos, se tiene que se ha presentado dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444, máxime, si se tiene en consideración que el plazo fijado se considera para su computo en días hábiles;

Que, mediante N° 32-2023-SGIDUR/MDQ/RO-USI/EQS de fecha 14.11.2023 el Residente de Obra Ing. Edwar Quispe Sánchez, del recurso de reconsideración presentado por el contratista, concluye que: ratifica el informe del anterior Residente de Obra Ing. Cesar A. Macedo Mostajo que estableció la culminación y levantamiento de las observaciones por el contratista, informe que es validado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con INFORME N° 2646-2023-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 15.11.2023;

De los actuados se aprecia que, el contratista comunica el cumplimiento del servicio con Carta N° 03-2023/JABS de fecha 11.10.2023, recepcionado por la entidad el 12.10.2023, en fecha anterior a la emisión de la Resolución Parcial del Servicio dispuesto con Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q el 17.10.2023, sin embargo, se notifica dicha resolución al contratista el 30.10.2023, cuando el contratista ya había culminado el servicio incluso levantado observaciones de la culminación el servicio mediante Carta N° 04-2023/JABS de fecha 24.10.2023, es decir, estamos ante un acto administrativo valido (Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q) pero ineficaz, ya que su eficacia se producido de manera tardía y ya no corresponde aplicar lo dispuesto en el acto resolutivo, toda vez, que el contratista ha tomado conocimiento de la resolución del contrato (30.10.2023) cuando ya había culminado el servicio al 100% (24.10.2023);

Sin embargo, de acuerdo a la Orden de Servicio N° 0000147 de fecha 30.05.2023, el plazo de ejecución del servicio culminaba el 16.08.2023, el mismo que se consignó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 484 del Residente de Obra, registrado por la Ing. Kely Candia Torres e informado con INFORME N° 178-2023-SGIDUR/MDQ/RO-KCT de fecha 28.09.2023, por lo que corresponde se le aplique el máximo de penalidad por incumplimiento del plazo de ejecución del servicio;

Así mismo en el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento, señala que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Y conforme a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, dispone en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso;

Por lo expuesto, es importante precisar que, la Residencia de Obra tomo conocimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q el 17.10.2023; sin embargo, no comunico dicho hecho al contratista, ni se aprecia de los actuados, que haya registrado dicha situación en el cuaderno de obra, ni que haya paralizado la ejecución del servicio, en consecuencia, ha validado y permitido que se ejecute un servicio que ya había sido resuelto, por lo que existiría presunta responsabilidad administrativa, hecho que es ajeno al contratista ya que tomo conocimiento formal el 30.10.2023, fecha en

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

la que el acto resolutorio despliega efectos jurídicos al cual se presento recurso impugnatorio dentro del plazo legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0117-2023-OAL-MDQ/JAC de fecha 16.11.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluye que visto las consideraciones expuestas, los informes técnicos vistos y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por Julio Ángel Basurto Salazar contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q, en consecuencia, déjese sin efecto la misma en su totalidad, sin embargo, al haberse culminado el servicio por parte del contratista fuera del plazo de ejecución, corresponde se aplique el máximo de penalidad por mora que fija la Ley de Contrataciones del Estado, en base a los fundamentos esgrimidos en el presente informe;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración, interpuesto por Julio Ángel Basurto Salazar contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDQ/Q, en consecuencia, déjese sin efecto la misma en su totalidad; sin embargo, al haberse culminado el servicio por parte del contratista fuera del plazo de ejecución, corresponde se aplique el máximo de penalidad por mora que fija la Ley de Contrataciones del Estado; y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, el deslinde de responsabilidad administrativa, a través de la Secretaria Técnica PAD, al haberse permitido continuar la ejecución de un servicio resuelto, dirigido a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 5.9 del informe de Asesoría Legal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística, **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor JULIO ÁNGEL BASURTO SALAZAR con RUC 10076887638, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE, a la Unidad de Logística el expediente completo original en 44 folios, a fin de custodiar dicha documentación.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
RR.HH.
Informática.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Díaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!